

"San Bernardo merece lo mejor..."



#### **DESPACHO ALCALDESA**

CODIGO: FUD - DI - 01

VERSION: 0.1

FECHA: 01/01/2020

# **DECRETO No. 121** (16 de julio de 2020)

"Por el cual se adoptan acciones e instrucciones para la ejecución del Decreto No. 990 de 2020 del Gobierno Nacional y el Decreto No. 230 de 2020 del Gobernador del Departamento de Nariño, para la prevención de riesgo de contagio y/o propagación de Coronavirus COVID-19 en el Municipio de San Bernardo – Nariño, y se dictan otras disposiciones"

#### LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO - NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 11, 12, 28, 24, 44, 45, 46, 49, 95 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016; la Directiva No. 006 de 2020 de Procuraduría General de la Nación, la Resolución No. 844 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto No. 990 de 2020 del Gobierno Nacional, Decreto No. 230 de 2020 del Gobernador del Departamento de Nariño, y

#### **CONSIDERANDO**

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado Colombiano: garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, al igual que para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 11, 12 y 28 de nuestra Carta Magna contemplan la protección a los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la libertad personal.

Que el artículo 24 de la Constitución Política, señala que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. Respecto de lo cual ha señalado la Corte Constitucional que este Derecho no es absoluto.

Que en ese sentido, la Corte Constitucional mediante Sentencia T - 483 de 1999 determinó "El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad.



"San Bernardo merece lo mejor..."



#### **DESPACHO ALCALDESA**

CODIGO: FUD - DI - 01 VERSION: 0.1 FECHA: 01/01/2020

proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que la Constitución Política consagra en sus artículos 44 y 45 que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, siendo un deber de la familia, la sociedad y el Estado asistirlos y protegerlos, garantizando su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y familia concurrirán para protección y la asistencia de las personas de la tercera y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que conforme al artículo 49 de la Constitución Política establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado; se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, y el artículo 95 superior dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador".

Que mediante Sentencia C-045 de 1996 la Corte Constitucional señalo que: "Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido".

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud. Como uno de los elementos fundamentales del Estado



"San Bernardo merece lo mejor..."



#### **DESPACHO ALCALDESA**

VERSION: 0.1 FECHA: 01/01/2020 CODIGO: FUD - DI - 01

Social de Derecho, y, en el artículo 10, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida v la salud de las personas".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público, deberán conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia". señala que son autoridades de Policía, entre otros el Presidente de la Republica, los Gobernadores y los Alcaldes Distritales y Municipales.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los Gobernadores y Alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 establece medidas que deben adoptar los Alcaldes o Gobernadores, ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, entre ellas se encuentra:

(..)

- "1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
- 2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
- Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.



"San Bernardo merece lo mejor..."





#### **DESPACHO ALCALDESA**

CODIGO: FUD - DI - 01

VERSION: 0.1

FECHA: 01/01/2020

- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
- 7. Restringir o prohibir el expendió y consumo de bebidas alcohólicas.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud – OMS categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 844 de 28 de mayo de 2020 modificó la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, que declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, y prorrogo esta medida hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante los Decretos No. 457 del 22 de marzo, 531 del 8 de abril, 593 del 24 de abril, 636 del 6 de mayo, 689 de 22 de mayo, 749 del 28 de mayo, 847 del 14 de junio, 878 del 25 de junio y 990 de 9 de julio, todos de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, ordenando y prorrogando sucesivos aislamientos preventivos obligatorios en todo el territorio nacional con las excepciones correspondientes.

Que a 14 de julio de 2020 Colombia registra oficialmente 159.898 casos confirmados de Coronavirus COVID-19 y 5.625 fallecidos, de los cuales 4.814 casos y 169 fallecidos se encuentran en el Departamento de Nariño.

Que el Departamento de Nariño en su condición de zona de frontera se encuentra en alto riesgo de contagio, por la introducción de casos importados de la enfermedad, siendo importante resaltar que a la fecha en el vecino país del Ecuador se registran 69.570 casos confirmados y 5.130 fallecimientos, de acuerdo a datos suministrados por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador.

Que por la situación anotada, se hace necesario recurrir de manera transitoria a la competencia de policía establecida en el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que las circunstancias así lo exigen.

Que se ha expedido la Directiva No. 006 de 2020 por parte de la Procuraduría General de la Nación, la Circular Externa No. 11 y 18 del Ministerio de Salud y Protección Social, Circular



"San Bernardo merece lo mejor..."



#### **DESPACHO ALCALDESA**

CODIGO: FUD - DI - 01 VERSION: 0.1 FECHA: 01/01/2020

No. 020 de 2020 de la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo del Departamento de Nariño y Circulares Externas de la Gobernación de Nariño.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 990 de 9 de julio de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus CQVID-19, y el mantenimiento del orden público", determinó en su artículo primero: "Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (OO:OO a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (OO:OO) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto."

Que a su vez el artículo segundo del mencionado decreto ordena a los Gobernadores y Alcaldes que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarios para la debida ejecución de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia.

Que el Gobernador del Departamento de Nariño mediante Decreto No. 230 de 15 de julio de 2020, a través del cual se adoptan instrucciones y disposiciones para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, se decreta el toque de queda en todo el departamento y se adoptan otras disposiciones.

Que en el Decreto ibídem se insta a los alcaldes municipales a adoptar medidas para promover el orden y evitar aglomeraciones de las personas, para la organización del expendio de bienes de primera necesidad, en igual sentido, se instruye a los alcaldes municipales y a todas las entidades públicas y privadas del Departamento de Nariño para que en el marco de sus respectivas funciones y responsabilidades velen para que no se impida, obstruya, o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

Que la Administración Municipal de San Bernardo – Nariño tiene la misión primordial en el marco de su Plan de Gobierno, de adelantar acciones tendientes al mejoramiento de la calidad de vida y el buen vivir de los habitantes del Municipio, para lo cual está en la obligación de implementar acciones tendientes a la protección de derechos de carácter individual y colectivo.

En mérito de lo expuesto,



"San Bernardo merece lo mejor..."





#### **DESPACHO ALCALDESA**

CODIGO: FUD - DI - 01 VERSION: 0.1 FECHA: 01/01/2020

#### **DECRETA**

Artículo 1. Aislamiento Preventivo Obligatorio. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de San Bernardo – Nariño, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, y en todo caso hasta tanto se mantenga la orden presidencial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 990 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el Municipio de San Bernardo – Nariño, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente acto administrativo.

Artículo 2. Toque de queda. Decretar el toque de queda en el Municipio de San Bernardo – Nariño, incluyendo sus Veredas y Corregimientos, a partir del día 16 de julio de 2020 hasta el 1 de agosto del mismo año, en el siguiente horario: desde las dieciséis horas (16:00 p.m.) de cada día hasta las cinco horas (5:00 a.m.) de la mañana del día siguiente, lo anterior de conformidad con el Decreto No. 230 de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento de Nariño.

Parágrafo 1: Para el fin de semana del 17 al 20 de julio, el toque de queda será así: desde las dieciséis horas (16:00 p.m.) del día 17 de julio de 2020 hasta las cinco horas (5:00 a.m.) del día 21 de julio del mismo año. Para el fin de semana del 24 al 26 de julio de 2020, el horario del toque de queda será desde las dieciséis horas (16:00 p.m.) del 24 de julio hasta las cinco horas (5:00 a.m.) del día 27 de julio de 2020, lo anterior de conformidad con el Decreto No. 230 de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento de Nariño.

Parágrafo 2: Se exceptúan de la medida anterior las excepciones estipuladas en el artículo 3 del presente decreto.

- Artículo 3. Garantías y excepciones para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se permite el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:
- 1. Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19.
- 2. Adquisición y pago de bienes y servicios.



"San Bernardo merece lo mejor..."



## **DESPACHO ALCALDESA**

CODIGO: FUD - DI - 01 VERSION: 0.1 FECHA: 01/01/2020

- 3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
- 4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- 5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS-y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
- 6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

- 7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
- 8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
- 9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento. transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
- 10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.



"San Bernardo merece lo mejor..."





#### **DESPACHO ALCALDESA**

CODIGO: FUD - DI - 01 VERSION: 0.1 FECHA: 01/01/2020

- 11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
- 12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
- 13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- 15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.
- 16. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
- 17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumas relacionados con la ejecución de las mismas.
- 18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumas exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
- 19. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.
- 20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
- 21. Las actividades de la industria hotelera.
- 22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.



ALCALDIA NIT: 800193031 – 8
"San Bernardo merece lo mejor..."



#### **DESPACHO ALCALDESA**

CODIGO: FUD - DI - 01 VERSION: 0.1 FECHA: 01/01/2020

- 23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
- 24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
- 25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
- 26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto. alcantarillado, energía eléctrica. alumbrado público. aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (H) de la cadena logística de insumos, suministros para la. producción, el abastecimiento, importación. exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
- 27. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.
- El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.
- El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.
- 28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
- 29. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
- 30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.



# REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE SAN BERNARDO - NARIÑO

ALCALDIA NIT: 800193031 - 8



VERSION: 0.1 CODIGO: FUD - DI - 01 FECHA: 01/01/2020



- 31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
- 32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.
- 33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
- 34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 35. El desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva de manera individual de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años. tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, por un periodo máximo de dos (2) horas diarias.

- 36. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 37. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
- 38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
- 39. Parqueaderos públicos para vehículos.
- 40. Museos y bibliotecas.



"San Bernardo merece lo mejor..."



#### **DESPACHO ALCALDESA**

CODIGO: FUD - DI - 01 VERSION: 0.1 FECHA: 01/01/2020

- 41. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- 42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.
- 43. Servicios de peluquería.
- 44. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.
- Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades y portar obligatoriamente tapabocas y medidas de bioseguridad.
- Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2.
- Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.
- Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.
- Parágrafo 5. Las droguerías habilitadas para ello, podrán prestar el servicio las 24 horas. Parágrafo 6. Para el desarrollo de actividades físicas descritas en el numeral 35 del presente artículo, se autoriza a las personas entre 18 a 69 años de edad, quienes deberán acatar las siguientes indicaciones:
  - La actividad física deberá realizarse de manera individual.
  - Se debe guardar la correspondiente distancia con otras personas.
  - · La actividad física podrá realizarse una vez al día.
  - Se podrá practicar la actividad física dentro del horario comprendido entre: 5:00 a.m. a 8:00 a.m., y entre 1:00 pm a 3:30 pm.

Se autoriza el desarrollo de las actividades físicas a las personas mayores de 70 años, de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- · La actividad física deberá realizarse de manera individual.
- Se debe guardar la correspondiente distancia con otras personas.
- La actividad física podrá realizarse por un periodo máximo de dos (2) horas diarias.



ALCALDIA NIT: 800193031 – 8
"San Bernardo merece lo mejor..."





#### **DESPACHO ALCALDESA**

CODIGO: FUD - DI - 01 VERSION: 0.1 FECHA: 01/01/2020

 Se podrá practicar la actividad física en el horario comprendido entre: 8:00 a.m. a 10:00 a.m.

Se autoriza el desarrollo de las actividades físicas de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- · Deben tener al día su esquema de vacunación.
- Los niños entre dos (2) y cinco (5) años podrán salir de 10:00 a.m. a 11:00 a.m., acompañados por un adulto menor de 69 años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.
- Los niños mayores de 6 y 13 años podrán salir de 10:00 a.m. a 11:00 a.m., acompañados por un adulto menor de 69 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.
- Los jóvenes entre 14 y 17 años podrán salir de 2:00 p.m. a 3:00 p.m., tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.
- Está prohibido el uso de patines, bicicletas, balones, atracciones mecánicas y elementos de los parques, para evitar contagios.
- Todos deberán lavarse las manos, usar tapabocas y mantener un distanciamiento de mínimo 2 metros con otros participantes.
- Al regresar se debe hacer lavado de suelas de los zapatos, baño y cambio de ropa.

Parágrafo 7. Las personas naturales o jurídicas que deseen adelantar las actividades comerciales de acuerdo a las garantías establecidas en el artículo 3 del Decreto No. 990 de 2020, deberán enviar su solicitud al correo electrónico secretariadegobierno@sanbernardonarino.gov.co o direccionlocaldesalud@sanbernardo-narino.gov.co, adjuntando la información de la operación y allegando el Protocolo de Bioseguridad para su aprobación, la cual se impartirá siempre y cuando se evidencie el cumplimiento de todos los parámetros correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

La Administración Municipal realizará seguimiento y vigilancia al desarrollo de todas las actividades, el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad e impondrá las sanciones administrativas y policiales a las que haya lugar, además de enviar el informe respectivo al Ministerio de Salud y protección social, y al Ministerio del Trabajo.

Parágrafo 8. El desarrollo de la actividad No. 18 se realizará de conformidad con las siguientes indicaciones:

 Para la realización de actividades de construcción y movilización de personal, el interesado deberá solicitar el permiso correspondiente a Secretaria de Planeación, al correo patricia.57@hotmail.com y celular 3146150057, adjuntando el protocolo de bioseguridad y los lineamientos de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud y protección Social.



"San Bernardo merece lo mejor..."



#### **DESPACHO ALCALDESA**

CODIGO: FUD - DI - 01

VERSION: 0.1

FECHA: 01/01/2020

- Horario: de 07:00 am a 03:00 p.m.
- Máximo 5 personas por obra.
- Para actividades de fundición de plancha se autorizarán máximo 10 personas.

Parágrafo 9. Para el desarrollo de la actividad manufacturera se realizará de conformidad con las siguientes indicaciones:

- Para la realización de actividades de manufactura y movilización de personal, el interesado deberá solicitar el permiso correspondiente a Secretaria de Gobierno, al correo secretariadegobierno@sanbernardo-narino.gov.co y celular 3117758555, adjuntando protocolo de bioseguridad y lineamientos de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud y protección Social.
- Horario: de 07:00 am a 03:00 p.m.
- · Máximo 5 personas para el desarrollo de la actividad.

Parágrafo 10. La vigilancia y el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad estará a cargo de la Dirección Local de Salud, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 666 de 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 11. La Alcaldesa Municipal con la debida autorización del Ministerio del Interior puede suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo.

Artículo 4. Medidas en municipios de alta afectación. De acuerdo con el reporte del Ministerio de Salud y Protección Social, el Municipio de San Bernardo – Nariño registra una afectación alta de Coronavirus COVID-19, motivo por el cual, en acatamiento del artículo 5 del Decreto No. 990 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, en ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

- 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
- 3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
- 4. Piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
- 5. Cines y teatros.



ALCALDIA NIT: 800193031 - 8
"San Bernardo merece lo mejor..."





#### **DESPACHO ALCALDESA**

CODIGO: FUD - DI - 01

VERSION: 0.1

FECHA: 01/01/2020

- 6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
- 7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

Parágrafo 1. La Alcaldía Municipal de San Bernardo – Nariño en coordinación con el Ministerio del Interior autorizará la implementación de planes piloto en (i) los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, (ii) las actividades de la industria hotelera, (iii) gimnasios, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el efecto, las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en adelantar estas actividades, deberán enviar su solicitud al correo electrónico direccionlocaldesalud@sanbernardonarino.gov.co, adjuntando la información de la operación y allegando el protocolo de bioseguridad para su aprobación.

Parágrafo 2. La Alcaldía Municipal de San Bernardo – Nariño en coordinación con el Ministerio del Interior autorizará los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, los interesados en el desarrollo de esa actividad deberán enviar su solicitud al correo electrónico secretariadegobierno@sanbernardo-narino.gov.co o direccionlocaldesalud@sanbernardo-narino.gov.co, adjuntando la información de la operación y allegando el protocolo de bioseguridad para su aprobación.

Parágrafo 3. Los establecimientos que cuenten con la certificación por parte de la Dirección Local de Salud, atenderán de lunes a viernes 07:00 a.m. hasta las 3:00 p.m, y los días sábados y domingos de 07:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

**Artículo 5. Atención en establecimientos de comercio.** Los establecimientos dedicados a la comercialización de artículos de primera necesidad - tiendas de víveres y abarrotes, graneros, supermercados -, atenderán de lunes a viernes de 07:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. Los fines de semana y festivos 07:00 a.m. hasta las 2:00 p.m.

Parágrafo 1. Las compras de víveres se realizarán de acuerdo al último dígito de la cédula de ciudadanía del usuario así:



"San Bernardo merece lo mejor..."



#### **DESPACHO ALCALDESA**

CODIGO: FUD - DI - 01 VERSION: 0.1

0.1 FECHA: 01/01/2020

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO CÉDULA
Jueves 16 de julio de 2020	4 - 5
Viernes 17 de julio de 2020	6 - 7
Sábado 18 de julio de 2020	8 - 9
Domingo 19 de julio de 2020	0 - 1
Lunes 20 de julio de 2020	2 - 3
Martes 21 de julio de 2020	4 - 5
Miércoles 22 de julio de 2020	6 - 7
Jueves 23 de julio de 2020	8 - 9
Viernes 24 de julio de 2020	0 - 1
Sábado 25 de julio de 2020	2 - 3
Domingo 26 de julio de 2020	4 - 5
Lunes 27 de julio de 2020	6 - 7
Martes 28 de julio de 2020	8 - 9
Miércoles 29 de julio de 2020	0 -1
Jueves 30 de julio de 2020	2 - 3
Viernes 31 de julio de 2020	4 - 5
Sábado 1 de agosto de 2020	6 - 7

Parágrafo 2. Se permite un máximo de 5 personas que se encuentren simultáneamente realizando su abastecimiento de productos en las tiendas, graneros y supermercados.

Parágrafo 3. Deberá asistir una persona por núcleo familiar para evitar la aglomeración de personas al interior de las instalaciones, el tiempo máximo de permanencia es de 15 minutos por persona.

Parágrafo 4. Para los establecimientos de comercio dedicados a la venta de alimentos preparados, tales como restaurantes, se permitirá la venta a domicilio y contra entrega de los alimentos, todos los días de la semana, en el horario de 5:00 a.m. a 8:00 p.m., con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

Artículo 6. Plaza de mercado. Se autoriza la apertura de la Plaza de Mercado el día domingo, desde las 5:00 a.m. hasta la 1:00 p.m., con el propósito de que la comunidad de San Bernardo – Nariño pueda abastecer su canasta familiar con los productos básicos de primera necesidad, igualmente se invita a los vendedores, comerciantes y usuarios a adoptar las medidas de asepsia y salubridad necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen se encuentren en óptimas condiciones, hasta tanto se mantengan las condiciones de alerta y riesgo de contagio, situación que será previamente informada.

Parágrafo 1. No se expenderán alimentos preparados al interior de la Plaza de Mercado, teniendo en cuenta la facilidad de contaminación de los mismos.



"San Bernardo merece lo mejor..."





#### **DESPACHO ALCALDESA**

CODIGO: FUD - DI - 01 VERSION: 0.1 FECHA: 01/01/2020

Parágrafo 2. Las autoridades locales realizaran un control en el ingreso de la Plaza de Mercado, para evitar que el número de personas en su interior sea superior a 20 personas y para garantizar medidas de asepsia y salubridad.

Parágrafo 3. Asistirá una persona por núcleo familiar para evitar que se presenten aglomeraciones al interior del recinto.

Artículo 7. Atención CAM. Los funcionarios de las dependencias de la Alcaldía Municipal de San Bernardo - Nariño, trabajarán en las instalaciones del C.A.M, de lunes a viernes en el siguiente horario: 8 a.m. a 12 p.m. y 1 p.m. a 5 p.m. Los funcionarios deberán adoptar medidas para proteger la salud pública y garantizar la seguridad integral, en el mismo sentido deberán atender los protocolos de bioseguridad, lineamientos preventivos y de mitigación frente al Coronavirus COVID-19.

Parágrafo 1. Para facilitar el contacto de la comunidad del Municipio de San Bernardo – Nariño con los funcionarios de la Administración Municipal, continúan habilitados los siguientes canales de atención:

DEPENDENCIA	CELULAR	CORREO ELECTRONICO
SECRETARIA DE GOBIERNO	3117758555	lucermor@gmail.com
DIRECCION LOCAL DE SALUD	3216096738	direccionlocaldesalud@sanbernrdo- narino.gov.co
TESORERIA MUNICIPAL	3207122586	tesorería@sanbernardo- narino.gov.co
COMISARIA DE FAMILIA	3136537487	Fedemo.comisario@hotmail.com
INSPECCION DE POLICIA	3229276752	alcaldía@sanbernardo-

		narino.gov.co
CONTRATACIÓN	3122341889	morenorivasalvaro@gmail.com
PERSONERIA MUNICPAL	3117285558	personeriamunicipalsb@hotmail.com
PLANEACION MUNICIPAL	3146150057	Patricia.57@hotmail.com
OBRAS PUBLICAS	3217793126	Rodrig_pazos@yahoo.es
SECRETAIA DE AGRICULTURA - UMATA	3207190822	umata@sanbernardo-narino.gov.co
DEPORTES	3122293475	Skr-1892@hotmail.com
POLICIA NACIONAL	3113720670	Denar.esanbernardo@policia.gov.co



"San Bernardo merece lo mejor..."





#### **DESPACHO ALCALDESA**

CODIGO: FUD - DI - 01

VERSION: 0.1

FECHA: 01/01/2020

Parágrafo 2. Los funcionarios y contratistas deberán estar disponibles para atender casos urgentes y asuntos de su competencia o en razón a la emergencia sanitaria que se está atravesando, independiente del horario de jornada laboral fijado en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para la recepción de oficios, peticiones, quejas, reclamos, reclamaciones administrativas se habilita el correo electrónico alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co.

Parágrafo 4. Se suspenden los términos en las actuaciones administrativas relacionadas a los procesos de cobro coactivo que se adelanten en la Tesorería Municipal. La suspensión afectará a todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en meses o años, durante este término y hasta tanto se reanuden las actuaciones, no se correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley.

Los procedimientos de todas las actuaciones se reanudarán a partir del primer día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y el acto administrativo que así lo declare.

Parágrafo 5. La suspensión de términos también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Artículo 8. Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería en el Municipio de San Bernardo — Nariño, que sea estrictamente necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, de acuerdo a las 44 excepciones establecidas en el artículo 3 del presente acto administrativo.

Además, se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

Artículo 9. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes. Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el Decreto No. 990 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Artículo 10. Garantías para el personal médico y del sector salud. La Administración Municipal en el marco de sus competencias velará porque se respeten las garantías en favor del personal médico y del sector salud de esta jurisdicción, en el mismo sentido, exhorta a los habitantes de San Bernardo – Nariño para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.



# REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE SAN BERNARDO - NARIÑO

ALCALDIA NIT: 800193031 - 8





# "San Bernardo merece lo mejor..." **DESPACHO ALCALDESA**

CODIGO: FUD - DI - 01

VERSION: 0.1

FECHA: 01/01/2020

Artículo 11. Cumplimiento de las medidas. Ordenar a la fuerza pública y a las autoridades civiles con jurisdicción en el Municipio de San Bernardo - Nariño hacer cumplir lo dispuesto en los artículos precedentes, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

Artículo 12. Inobservancia de las medidas. Estas medidas serán de obligatorio cumplimiento y se deben acatar de manera estricta, advirtiendo que las conductas contrarias darán lugar a sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal, artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto No. 780 de 2016 y Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Artículo 13. Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo a las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales, dependencias de la Administración, además de las entidades de Salud, Policía, Bomberos, Defensa Civil, entre otras.

Artículo 14. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 15. Publicación. Publicar el presente acto administrativo en la cartelera municipal. y medios de comunicación masiva con que cuenta la Entidad, incluyendo la divulgación en redes sociales para el conocimiento de la comunidad en general.

Dado en el Municipio de San Bernardo - Nariño, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldesa Municipal

Proyectó: Julieth Johanna Tovar C Asesora Jurídica Externa

Revisó: Lucero Moreno Secretaria de Gobierno